



Entidad Superior de Fiscalización del Estado
Querétaro

38

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de agosto de 2011


Oficio Núm.: ESFE/1099

Asunto: Se envía Informe de Primer Semestre 2010

esfe

00051570

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES	
11 AGO. 2011	
HORA:	14:38 nel
ANEXOS:	Informe

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE COLON, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, el cual consta de 50 hojas, marcadas con los Folios del 00000 al 00049.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

esfe

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

esfe

ATENTAMENTE

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c.c.p. archivo





Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

I. Introducción

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Colón, Qro.**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes

a) Se presentó por parte del Municipio de Colón, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10, fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado, 03 de diciembre de 2002. En fecha 01 de febrero de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 17 de marzo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 08 de abril de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 30 de junio de 2010, suficiencia presupuestaria acumulada por \$20'105,221.94 (Veinte millones ciento cinco mil doscientos veintiún pesos 94/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados, tanto en el periodo que se informa, en el que se obtuvo superávit por \$17'175,086.01 (Diecisiete millones ciento setenta y cinco mil ochenta y seis pesos 01/100 M.N.), como en ejercicios anteriores, cuyo resultado fue por \$2'930,135.93 (Dos millones novecientos treinta mil ciento treinta y cinco pesos 93/100 M.N.)

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo circulante por \$25'287,619.73 (Veinticinco millones doscientos ochenta y siete mil seiscientos diecinueve pesos 73/100 M.N.), del que puede disponer en forma inmediata de \$23'320,859.84 (Veintitrés millones trescientos veinte mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.), que representa el 92.22%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$5'782,397.79 (Cinco millones setecientos ochenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos 79/100 M.N.), ya que el 7.78% restante del activo circulante está a cargo de Deudores Diversos, Almacén y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$82'906,228.37 (Ochenta y dos millones novecientos seis mil doscientos veintiocho pesos 37/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 7'386,274.63	8.91%
b.2)	Derechos	3'182,866.08	3.84%



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	1'070,118.88	1.29%
b.4)	Productos	383,806.19	0.46%
b.5)	Aprovechamientos	503,540.55	0.61%
Total de Ingresos Propios		\$ 12'526,606.33	15.11%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 35'416,060.00	42.72%
b.7)	Aportaciones Federales	30'486,984.00	36.77%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		\$ 65'903,044.00	79.49%
Total de Ingresos Propios		\$ 78'429,650.33	94.60%
b.9)	Obra Federal	\$ 4'476,578.04	5.40%
Total de Ingresos Obra Federal		\$ 4'476,578.04	5.40%
Total de Ingresos		\$ 82'906,228.37	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$4'476,578.04 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos setenta y ocho pesos 04/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2010, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$63'743,391.81 (Sesenta y tres millones setecientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y un pesos 81/100 M.N.), que representan el 44.84% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$65'731,142.36 (Sesenta y cinco millones setecientos treinta y un mil ciento cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 26'523,697.14	40.36%
c.2)	Servicios Generales	5'920,295.34	8.99%
c.3)	Materiales y Suministros	2'627,633.89	4.00%



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

	Total de Gasto Corriente	\$ 35'071,626.37	53.35%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 803,814.97	1.22%
c.5)	Obra Pública	21'616,529.39	32.89%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 22'420,344.36	34.11%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 6'251,421.08	9.50%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 6'251,421.08	9.50%
	Total de Egresos Propios	\$ 63'743,391.81	96.96%
c.8)	Obra Federal	\$ 1'987,750.55	3.04%
	Total de Egresos Federales	\$ 1'987,750.55	3.04%
	Total de Egresos	\$ 65'731,142.36	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'987,750.55 (Un millón novecientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 55/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2010, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión, y Transferencias Subsidios y Aportaciones, acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$63'743,391.81 (Sesenta y tres millones setecientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y un pesos 81/100 M.N.), que representan el 44.84% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, consistentes en transferencias por \$3'046,000.00 (Tres millones cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y ampliaciones por \$2'360,000.00 (Dos millones trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.); modificaciones que fueron autorizadas parcialmente por el Ayuntamiento previamente a su afectación; toda vez que el importe de \$376,000.00 (Trescientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) en transferencias y el importe de \$690,000.00 (Seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) en ampliaciones, no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

a) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$94'556,159.17 (Noventa y cuatro millones quinientos



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

cincuenta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos 17/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$71'235,299.33 (Setenta y un millones doscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$23'320,859.84 (Veintitrés millones trescientos veinte mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se detectó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por la cantidad de \$26,629.71 (Veintiséis mil seiscientos veintinueve pesos 71/100 M.N.) y abonos por \$260,498.30 (Doscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 30/100 M.N.).



IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y

0000/



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 101 fracción V, 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 87, 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar el 100% de las retenciones del Impuesto sobre la Renta por concepto de sueldos y salarios, servicios profesionales independientes y arrendamiento, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2010, retenciones que suman un total de \$1'017,810.85 (Un millón diecisiete mil ochocientos diez pesos 85/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11, 87, 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir recibos oficiales con requisitos fiscales para los ingresos recibidos provenientes del Programa de Vivienda Rural 2010 por un importe de \$1'530,000.00 (Un millón quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) y del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias 2010 por la cantidad de \$154,924.25 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos 25/100 M.N.).**

000005



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado recursos a favor del C. Presidente Municipal por un importe de \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de anticipo de sueldo, omitiendo descontar dicho importe de sus pagos de nómina al cierre del periodo fiscalizado; así como por haberle otorgado pagos por concepto de gastos a comprobar, con un importe de \$106,500.00 (Ciento seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mismos que no fueron comprobados al cierre del periodo fiscalizado; conforme a las políticas en las que se establece un periodo de hasta 16 días hábiles a partir de la fecha en que recibe el recurso para su comprobación.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Ayuntamiento, los siguientes movimientos contables:**

- a) *Transferencias presupuestales, del rubro de Servicios Personales hacia el rubro de Bienes Muebles e Inmuebles por un importe de \$376,000.00 (Trescientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) las cuales fueron superiores al 5% del presupuesto autorizado de la partida que otorga y de la que recibe dicha transferencia de recursos.*
- b) *Ampliaciones presupuestales durante el mes de junio de 2010, en los rubros de Servicios Personales, Servicios Generales y Bienes Muebles, por un importe total de \$690,000.00 (Seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.).*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, V y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y III de las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2009; Cláusulas Segunda y Sexta del Convenio de Concertación y Colaboración Celebrado entre Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos del Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Colón, Querétaro;



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir, dentro del plazo convenido, quince días a partir de la fecha de firma del convenio, el cual fue suscrito el 9 de abril de 2010, a las obligaciones establecidas en el Convenio de Concertación y Colaboración para el Programa de Adquisición de Activos Productivos del ejercicio fiscal de 2010, al omitir aportar \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para el cumplimiento de las metas y objetivos de dicho Programa.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internas, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 47 fracciones IV y XI, 48 fracciones IV y V, 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación e información siguiente, para su fiscalización:**

- a) Certificación por parte de la autoridad municipal competente respecto de que la información que se integró, tanto de manera impresa como en medio magnético, en las diferentes relaciones y documentación que se entrega para fines de fiscalización es veraz y verdadera;
- b) Relación de la totalidad de convenios de colaboración vigentes al 30 de junio de 2010 celebrados por la Entidad fiscalizada y el Ejecutivo Federal u otras instancias Federales y Estatales así como con particulares; y
- c) Relación de los Organismos Públicos Paramunicipales pertenecientes al Municipio de Colón, Querétaro, en la cual se identifique el Nombre, Denominación ó Razón Social y domicilio legal de los mismos, acuerdo (s) del Ayuntamiento autorizando su creación, así como la publicación del Decreto mediante el cual se formalizó su creación, y Monto de las Asignaciones económicas otorgadas durante el periodo fiscalizado.

I. Contratos y/o Convenios:

- a) El contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el C. C. Mario Vázquez Moran, de fecha 01 de noviembre de 2009.
- b) Los informes de los avances correspondientes durante el periodo auditado, en particular del convenio de colaboración, celebrado por el Municipio de Colón, Qro., con la SAGARPA-SEDEA.

II. Actas de Cabildo:



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

- a) Sesión ordinaria del 24 de febrero de 2010, especificar de que ejercicios proceden los recursos a que hace referencia el presente acuerdo; y acreditar los reintegros estatales y federales a que hace mención el acuerdo.
- b) Sesión ordinaria del 24 de febrero de 2010, la exhibición del convenio suscrito entre el Municipio y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Delegación Querétaro; e informar el origen del recurso e informe sobre el avance de las obras a que hace mención el presente acuerdo.
- c) Sesión ordinaria del 10 de marzo de 2010, informar si el proyecto denominado "Prevención Integral Contra las Adicciones en el Municipio de Colón" se puso en marcha durante el periodo auditado e informar la aportación económica realizada por el Municipio.
- d) Sesión ordinaria del 24 de marzo de 2010, punto 7 del orden del día, comprobante de pago por cambio de uso de suelo autorizado.
- e) Sesión ordinaria del 14 de abril de 2010, Carta de Adhesión suscrita por el Municipio con la Comisión Estatal de Aguas.
- f) Sesión ordinaria del 28 de abril de 2010, acreditación de la utilización de los recursos derivados de la aplicación de economías FISM 2008 en la obra autorizada "Recalibración en la calle Puebla en la cabecera municipal, consistente en la instalación de tres postes".
- g) Sesión ordinaria del 28 de abril de 2010, acreditación de la utilización de los recursos remanentes del programa FISM 2009, en las 5 obras autorizadas mediante el presente acuerdo de cabildo.
- h) Sesión ordinaria del 28 de abril de 2010, convenio suscrito entre el Municipio y el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en caso de que el convenio no se haya suscrito, mencionar las causas.
- i) Sesión ordinaria del 12 de mayo de 2010, acreditar la entrega por parte del Municipio al Sindicato y/o a las personas beneficiadas, de los bienes muebles adquiridos por conducto de éste acuerdo.
- j) Sesión ordinaria del 26 de mayo de 2010, Contrato de Comodato derivado del presente acuerdo de cabildo.
- k) Sesión ordinaria del 26 de mayo de 2010, punto 5 inciso c) del orden del día, informar si el cambio de uso de suelo fue autorizado, y de ser así, se acredite el pago de derechos por este concepto a favor del Municipio.
- l) Sesión ordinaria del 09 de junio de 2010, aclarar si el monto aprobado por ejercicio fiscal corresponde a la totalidad de funcionarios de elección popular; o si el monto es para cada funcionario.

III. Padrón de Proveedores:

- a) Del padrón de proveedores, 21 expedientes solicitados en términos de ley.

80000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 último párrafo de la Ley de Coordinación fiscal; 61 fracción II, 87, 89, 96 97 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en el Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales, la totalidad de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal al 30 de junio de 2010, según sus registros contables, toda vez que omitió informar el importe de \$291,706.90 (Doscientos noventa y un mil setecientos seis pesos 90/100 M.N.), que corresponde a las siguientes obras:**

- a) "EMPEDRADO CON GUARNICIONES Y BANQUETAS" por la cantidad de \$58,451.69 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 69/100 M.N.) en la comunidad de Piedras Negras.
- b) "CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS" por la cantidad de \$73,929.56 (Setenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 56/100 M.N.), en la comunidad de Viborillas.
- c) "AMPLIACION DE RED DE DRENAJE" por la cantidad de \$94,832.68 (Noventa y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 68/100 M.N.), en la comunidad de Los Quiotes.
- d) "AMPLIACION DE RED DE DRENAJE" por la cantidad de \$64,492.97 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 97/100 M.N.) en la comunidad de Los Trigos.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

medios locales de difusión, la información del ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2010).

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y Programa de Vivienda Rural, para el Ejercicio Fiscal 2010, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2009; Cláusula Tercera del Convenio de Concertación para la operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2010; Cláusula Cuarta del Convenio de Ejecución del Programa de Vivienda Rural 2010; 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido aperturar una cuenta bancaria independiente para el depósito y manejo de los recursos del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias, Programa de Vivienda Rural 2010 y para el Programa de Empleo Temporal 2010; toda vez que la fiscalizada depositó ingresos en la cuenta bancaria No. 52049870101 Banco del Bajío, S.F. correspondiente al Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias, por un importe de \$1,602,733.00 (Un millón seiscientos dos mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), provenientes de los recursos del Programa de Vivienda Rural 2010 y Programa de Empleo Temporal 2010; contraviniendo a lo establecido en las reglas de operación y en los convenios de ejecución de los citados programas.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, para el Ejercicio Fiscal 2010, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2009; Cláusula Cuarta inciso f) del Convenio de Concertación para la Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2010; 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en tiempo y forma los avances físicos financieros de los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2010 y Vivienda Rural 2010, correspondientes al primer y segundo trimestre de 2010 a la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL), toda vez que dichos reportes fueron remitidos hasta el mes de agosto de 2010, fuera del plazo establecido en las reglas de operación del programa, las cuales establecen la obligación de remitir la información durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta.**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 último párrafo de la Ley de Coordinación fiscal; 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber informado en el Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales cifras diferentes a las reflejadas en su contabilidad, por un importe de más en dicho formato de \$96,585.00 (Noventa y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos) en el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010), dentro del rubro de desarrollo institucional y el importe de menos por \$138,244.08 (Ciento treinta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), dentro del rubro de Gastos Indirectos; teniendo como consecuencia que dos documentos oficiales cuenten con información diferente.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Ayuntamiento, la ampliación presupuestal para el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones del Ramo 33, por un importe de \$3'615,150.49 (Tres millones seiscientos quince mil ciento cincuenta pesos 49/100 M.N.), correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 y que fueron ejercidos durante el periodo de enero a junio de 2010.**

13. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

habitantes, los montos de las obras y acciones a realizar con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; toda vez que la publicación inicial de obra se realizó en fecha 11 de junio de 2010, cuando ya se habían ejercido recursos del fondo desde el mes de febrero del mismo año.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 61 fracciones I y II, 75, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y IV, 112 fracciones I y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Comunicación, Equipo de Computación, y Equipo de Transporte con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (Fortamun-DF), por la cantidad de \$901,387.66 (Novecientos un mil trescientos ochenta y siete pesos 66/100 M.N.), sin contar con el techo financiero suficiente para ello, ya que en la publicación inicial del Fortamun-DF se refleja un techo financiero para la Adquisición de Bienes Muebles tan solo por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para ejercer en el 2010, no existiendo la aprobación para la modificación presupuestal por parte del Ayuntamiento.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la intervención del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales en el convenio suscrito entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Colón, Qro., para la ejecución de Obras, en el marco del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, por la cantidad de \$14'951,439.40 (Catorce millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.), aunado a la omisión de cuidado, en relación a la firma del citado Convenio por parte de quien funge como responsable de la ejecución de Obra por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro; existiendo por lo tanto una contingencia de invalidación del convenio.**

00012



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

16. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 61 fracciones I y II, 75, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 127 y 176 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y IV, 112 fracciones I y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar las pruebas Antidoping a la totalidad de elementos humanos de seguridad pública, toda vez que dejaron de realizar pruebas toxicológicas a 77 elementos que pertenecen al departamento de Seguridad Pública de la Entidad fiscalizada, aún y cuando esta prueba es requisito indispensable de permanencia en la corporación de policía.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción X, 28 y 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar en el Programa de Obra Anual 2010, las fechas previstas para la iniciación y terminación de cada una de las siete fases de realización de la Obra Pública, considerando todas las acciones previstas para su ejecución.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles listados a continuación:**

- a) Jardín Héroes de la Revolución. Ubicado en Plaza Héroes de la Revolución, Colón, Qro.
- b) Unidad Deportiva. Ubicada en Callejón de la Canoa, Colón, Qro.
- c) Presidencia Municipal. Ubicada en Plaza Héroes de la Revolución, Colón, Qro.
- d) Casa de la Cultura. Ubicada en Francisco I. Madero s/n Colón, Qro.
- e) Panteón Fracción I. Ubicado en Coahuila s/n Colón, Qro.
- f) Ampliación del Panteón la Esperanza Ubicado en La Esperanza, Colón, Qro.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1679-1680, 1681, 2287 y 2292 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 49, 50 y 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracciones V, VI y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar sus obligaciones ni establecer la periodicidad del cobro de renta en favor del Municipio; ya que del contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con Mediclinic, S. R.L., en el que tiene inmerso un arrendamiento con pago a favor del Municipio, con vigencia del 06 de abril de 2010 al 30 de septiembre de 2012; con objeto de prestar servicio médico y de laboratorio en la CLINICA JUAN PABLO II ubicada en inmueble de posesión del Municipio, servicio médico para los trabajadores del Municipio de Colón, Qro., y a la ciudadanía en general; se observó que:**

a) El contrato es indeterminado en cuanto al monto que se va a erogar por parte del Municipio; ya que dentro del mismo no se maneja la cantidad específica que habrá de pagarse por el servicio médico proporcionado.

Por otro lado, en la relación al arrendamiento antes señalado:

a) Se refieren las mismas partes con el objeto de que la Fiscalizada otorgue en arrendamiento la Clínica Médica Juan Pablo II al arrendatario; sin que exista un contrato por escrito de arrendamiento del bien inmueble ubicado en Calle Francisco I. Madero No. 130, en la Cabecera Municipal de Colón, Qro.

b) El monto que se estableció por concepto de uso y goce del inmueble anteriormente señalado fue de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.); sin que la Fiscalizada acreditara haber recibido el pago de la renta pactada dentro de la cláusula octava del contrato en comento, y sin que se especificara la periodicidad del pago que debió realizar el prestador del servicio a favor del Municipio.

Asimismo la fiscalizada no acreditó la propiedad o posesión del bien inmueble multicitado, lo anterior, derivado de la revisión realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, al Padrón Inmobiliario proporcionado por el Municipio.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., para la celebración de los siguientes contratos, aunado a omitir contar con los informes estipulados dentro de las cláusulas de tales contratos:

- a) *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con Mediclinic, S. R.L., de fecha 06 de abril de 2010.*
- b) *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con la Lic. Hilda Yasmín Delgado Rojo de fecha 01 de octubre de 2009.*
- c) *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el Lic. Oscar Rodríguez Coutiño de fecha 19 de octubre de 2009.*
- d) *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con los Licenciados Hilda Yasmín Delgado Rojo y Gustavo Olvera Castro de fecha 01 de enero de 2010.*
- e) *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el C. Mario Vázquez Morán de fecha 01 de noviembre de 2009.*
- f) *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con "Ramírez y Ramírez Abogados, S.C.", representada por el Lic. Francisco Javier Ramírez Hernández de fecha 01 de febrero de 2010.*

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Secretario de Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción II, III, VI y VII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en forma debida el alcance de sus obligaciones dentro de la contratación de servicios profesionales con base en la normatividad vigente, en particular el firmado con Lic. Hilda Yasmín Delgado Rojo y Lic. Gustavo Olvera Castro, cuya vigencia es del 01 de enero de 2010 al 01 de enero de 2012, ya que el mismo no expresa si las obligaciones en su cumplimiento se harán en forma mancomunada o solidaria.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1656 fracción II y 2487 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 25 fracción III y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro,



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar la necesidad de contratación de los servicios profesionales por falta de capacidad técnica, debido a que el objeto de los siguientes contratos se equipara a las actividades y funciones conferidas a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Entidad Fiscalizada:**

- a) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con la Lic. Hilda Yasmín Delgado Rojo de fecha 01 de octubre de 2009.
- b) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el Lic. Oscar Rodríguez Coutiño de fecha 19 de octubre de 2009.
- c) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con "Ramírez y Ramírez Abogados, S.C.", de fecha 01 de febrero de 2010.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I, II, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracciones V, VI y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo los arrendamientos con base en la normatividad vigente, al no contar con la autorización expresa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., y por no contar con los documentos que acreditan el procedimiento previo a la suscripción de los contratos a continuación descritos:**

- a) Contrato de arrendamiento, de fecha 01 de octubre de 2009, relativo al inmueble ubicado en Calle Venustiano Carranza S/N, local "B", de la Cabecera Municipal de Colón, Qro., pactando una renta mensual de \$3,920.00 (Tres mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) mensuales más el IVA.
- b) Contrato de arrendamiento de fecha 28 de abril de 2010, relativo al bien inmueble ubicado en Calle Yucatán No. 9, Colonia Centro, de la Cabecera Municipal, de Colón, Qro., pactando el pago mensual de la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N), mensuales I.V.A. incluido.
- c) Contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre de 2009, relativo al bien inmueble ubicado en Calle Francisco I. Madero S/N en la Colonia Centro en Colón, Qro, pactando el pago mensual de la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N), mensuales, no se hace mención del I.V.A.
- d) Contrato de arrendamiento de fecha 15 de octubre de 2009, relativo al bien inmueble ubicado en Calle Álvaro Obregón No. 48, de la Cabecera Municipal de Colón, Qro., pactando el pago mensual



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

de la cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado.

e) Contrato de arrendamiento de fecha 01 de junio de 2010, relativo al bien inmueble ubicado en Calle Álvaro Obregón No. 35, Colonia Centro de Colón, Qro., pactando el pago mensual de la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, el IVA incluido.

24. Incumplimiento por parte del Presidente y Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52, 53 fracción I, 54 y 57 fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido asistir y dirigir la sesión del 07 de mayo de 2010, mediante la cual se llevó a cabo la recepción de propuestas técnicas y económicas y apertura de ambas, dentro del procedimiento de Invitación Restringida No. CA/002/2010 para la contratación de la póliza de seguro para el parque vehicular del Municipio.**

25. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracción II y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fundar y motivar las razones por las cuales adjudicó de manera directa (CA/004/2010) la compra del vehículo Suburban PAQ. C. Modelo 2010, con un costo de \$597,900.00 (Quinientos noventa y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, y no a través del procedimiento de invitación restringida.**

26. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar el Plan Municipal de Desarrollo a la sociedad civil dentro de los tres primeros meses de iniciada su gestión.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y Secretario del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 47 fracciones VI, VII, VIII y X, 50 fracciones XI, XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar oportuno cumplimiento a lo acordado por el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo del 27 de enero de 2010, referente a la elaboración, revisión y actualización de los manuales de organización y procedimientos necesarios, su certificación y remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo inciso a), segundo y tercer párrafos, y 49

primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 primer párrafo, 48 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado faltas en el destino del recurso**, en obras o acciones donde se aplicó recurso del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal, contraviniendo lo establecido en la legislación aplicable al respecto de que las aportaciones federales que con cargo al citado fondo reciban los Municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras o acciones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros indicados en la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, al rebasar los montos permitidos conforme a la legislación para los "Gastos Indirectos" ó el "Desarrollo Institucional", además de que en algunos casos hubo gastos que no corresponden a éstos. Lo anterior, en las siguientes obras ó acciones:

a) "Proyecto Boulevard Colón", con número de cuenta 506-00-13-03-27, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) ejercicios anteriores (2009), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-018/2009-2012/2009 celebrado con el C. Ángel Ariel Hernández Hurtado, debido a que, se cargó a la presente cuenta la cantidad total de \$339,300.00 (Trescientos treinta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), gasto relativo al pago de la factura No. 174 de fecha 16 de febrero de 2010, por concepto de "Estudio y proyecto geométrico de Boulevard E.C. Estatal # 100 Galeras Bernal del km 0+000 al km 6+500 a cuatro carriles y camellón central Primera Etapa Longitud 6.5 metros", que corresponde a la proyección de una avenida o paseo central ancho (cuatro carriles), con árboles y alumbrado, en un tramo de la carretera estatal existente entre la Cabecera Municipal y el entronque con la carretera estatal número 100 (Galeras - Bernal), mismo tramo que pasa por las comunidades de Ajuchitlán y El Lindero (entre otras), donde aledaño se ubican viviendas, comercios, clínicas, predios sin

00018



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

construir, extensiones territoriales para cultivo, escuelas, etc., teniendo un tránsito del orden de 3,000.00 vehículos por día, según información proporcionada por la misma Entidad Fiscalizada. Con lo anterior no se da cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable, ya que una obra relativa a un boulevard con las características señaladas no constituye alguno de los rubros establecidos, además, de que con ello no se beneficia directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza externa.

b) "Construcción de oficina para supervisión", en la localidad de Galeras, con número de cuenta 506-00-13-06-10, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-013/2009-2012/2009 celebrado con el Ing. Sergio Puebla Mejía, debido a que, en el periodo de fiscalización se realizó el cargo a la presente cuenta de la cantidad total de \$255,147.71 (Doscientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y siete pesos 71/100 M.N.), por concepto de una edificación adosada a la Subdelegación de la comunidad de Galeras, para uso independiente de la supervisión de educación preescolar general No. 29, como se constató durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, edificación donde se da atención a docentes y a padres de familia, según se indica en escrito donde la supervisora de la zona solicita la obra. Con lo anterior no se da cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable, ya que la construcción de una oficina para supervisión escolar no constituye alguno de los rubros establecidos, además de que con ello no se beneficia directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza externa.

c) "Rehabilitación de Clínica Juan Pablo II", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-00-13-13-01, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-004/2009-2012/2009 celebrado con la empresa Construcción Integral Alternativa, S.A. de C.V., debido a que se cargó a la presente cuenta la cantidad total de \$498,913.54 (Cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos trece pesos 54/100 M.N.), gasto relativo al pago de la factura No. 815 de fecha 17 de mayo de 2010, por concepto de la estimación 1 (única) por la rehabilitación de una edificación existente para la operación de una clínica que incluye áreas para: sanitarios (varios), caja, una farmacia, cuatro consultorios, sala de espera, área dental, curaciones, nutrición, séptico (varios), medicina preventiva, laboratorios, rayos X, encamados hombres, encamados mujeres, quirófano, sala de recuperación, cuneros, microbiología, toma de muestra, administración, etc., lo anterior principalmente con base en la reparación de muros, suministro de muebles de baño, aplicación de pintura, cambio de lámparas y balastos, ajuste de cancelería, aplicación de impermeabilización, rotulado de nombre, etc., teniéndose que de acuerdo al Convenio de prestación de servicios médicos profesionales de fecha 06 de abril de 2010, la clínica estaría a cargo de la empresa Mediclinic S. de R.L con el objeto de la prestación del servicio médico y de laboratorio a los trabajadores del Municipio, sus beneficiarios y a la ciudadanía en general. Con lo anterior no se da



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable, ya que la rehabilitación de la clínica descrita no constituye alguno de los rubros establecidos, y específicamente no constituye una infraestructura básica de salud.

d) "Aportación Mpal de Convenio CDI" con número de cuenta 506-00-17-03-03, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, por un monto de \$784,950.57 (Setecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 57/100 M.N.) que corresponde al 30% (treinta por ciento) de la cantidad convenida que, conforme al "ANEXO DE EJECUCIÓN DE 3 (tres) OBRAS" de fecha 02 de marzo de 2010, el Municipio se comprometió a aportar en el marco del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas 2010; debido a que, conforme a los proyectos presentados, se detectó que de las 3 (tres) obras a que se hace referencia consisten en las denominadas: "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 23+000 (Carretera Estatal Colón Tolimán) Salitrera (Presa de La Soledad)-El Potrero tramo del km 0+000 al km 5+000), subtramo a modernizar del 0+000 al 1+060", "Modernización y ampliación del camino Salitrera (Presa de La Soledad)- El Carrizal, Tramo del KM 0+000 al km 3+000" y Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica para beneficiar a la localidad de El Poleo, en el municipio de Colón", las dos primeras consisten en la modernización de caminos para contar entre otras características con superficie de rodamiento pavimentada a base de concreto asfáltico para dos carriles con ancho de corona de 6 a 7 m, lo que de acuerdo a lo que establece la Dependencia Normativa que validó los proyectos (Secretaría de Comunicaciones y Transportes) y, conforme a la Secretaría de Desarrollo Social, éstas corresponden a caminos y/o carreteras alimentadoras entre comunidades intermunicipales, mismos caminos que son diferentes a los rurales. Con lo anterior no se da cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable, ya que las obras de modernización y ampliación de caminos a que previamente se hace referencia, corresponden a caminos alimentadores y no constituyen alguno de los rubros establecidos en la legislación, por lo que en tales obras no debió aportarse recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010.

e) "Equipo Audiovisual", con número de cuenta 506-00-12-12-04, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2008, en la modalidad de administración directa, debido a que la Entidad Fiscalizada realizó pagos con cargo a la presente cuenta por concepto de adquisición de central telefónica PANASONIC digital TDA-200 (conmutador) y ocho (8) cámaras fotográficas cybershot w350, siendo que en el ejercicio presupuestal 2008 y de acuerdo con la balanza de comprobación con corte al 31 de diciembre de 2008, se erogaron gastos indirectos con recursos del citado fondo por un monto de \$726,285.97 (Setecientos veintiséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 97/100 M.N.) teniéndose cubierto el 3% autorizado para aplicar en dicho ejercicio como gastos indirectos a las obras señaladas en el citado fondo, que corresponde a la cantidad de \$726,231.78 (Setecientos veintiséis mil doscientos treinta y un pesos 78/100 M.N.); además, por concepto de Desarrollo Institucional se tiene registrado un monto erogado por

00020



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

\$480,938.20 (Cuatrocientos ochenta mil novecientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.), siendo que el 2% autorizado para aplicar en dicho ejercicio en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 corresponde a la cantidad de \$484,154.52 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.). Por lo anterior, no procede la aplicación del gasto realizado por concepto de adquisición de "Equipo Audiovisual" por un monto de \$109,427.10 (Ciento nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 10/100 M.N.), I.V.A. incluido con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2008, dado que el monto autorizado para aplicar en Gastos Indirectos o Desarrollo Institucional (conceptos del fondo donde encuadra el gasto) se encontró cubierto al término de dicho ejercicio.

f) "Estudio Ambiental Proyecto Boulevard Colón", del municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-17-06-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, en la modalidad de contrato obra pública, con el contrato No. COLON-001/2009-2012/2010 celebrado con la empresa Biosfera Desarrollos Ambientales S.A. de C.V., debido a que, el estudio de impacto ambiental realizado para la ejecución del proyecto Boulevard Colón por un monto de \$106,836.00 (Ciento seis mil, ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, no corresponde a alguno de los rubros señalados; asimismo, la aplicación de los recursos no se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaran directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dado que se trata de un estudio de impacto ambiental realizado para la ejecución del proyecto Boulevard Colón, ubicado en el tramo de 10 kms., comprendido de la cabecera municipal de Colón al entronque con la carretera Tolimán-Autopista México-Querétaro, donde aledaño se ubican viviendas, comercios, clínicas, predios sin construir, extensiones territoriales para cultivo, escuelas, etc.

g) "Terminación de Proyecto Boulevard Colón", con número de cuenta 506-00-17-06-06, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, en la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-005/2009-2012/2010 celebrado con la C. P. Juana Raquel Castillo Aguilar, debido a que, la ejecución del proyecto Boulevard Colón, por un monto de \$182,700.00 (Ciento ochenta y dos mil, setecientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, no corresponde a alguno de los rubros legalmente establecidos; además, la aplicación de los recursos no se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dado que se trata del proyecto del proyecto para el Boulevard denominado Colón, ubicado en el tramo de 10 kms., comprendido de la Cabecera Municipal de Colón al entronque con la carretera Tolimán-Autopista México-Querétaro, donde aledaño se ubican viviendas, comercios, clínicas, predios sin construir, extensiones territoriales para cultivo, escuelas, etc.

00021



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

h) "Gastos Indirectos" con número de cuenta 506-00-17-08-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, en la modalidad de administración directa, debido a que, se cargaron a la presente cuenta gastos destinados al pago de intereses, alimentos, tarjeta para celular y llaves de acceso que importan la cantidad de \$21,704.80 (Veintiún mil setecientos cuatro pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido, los cuales no corresponden con los objetivos de los "Gastos Indirectos" de las obras señaladas en el artículo 33, inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal, considerando que técnicamente un costo indirecto es aquel necesario para la ejecución de los trabajos de una obra y que no es incluido en los cargos directos.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 47 fracción V, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se ejerció recurso sin contar el convenio celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio de Colón, requerido para la ejecución**, de la acción "Desarrollo Institucional 2009", con número de cuenta 506-00-13-11-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) de ejercicios anteriores (2009), en la modalidad de prestación de servicios profesionales, con el contrato sin número celebrado con la C. Guadalupe Verónica Benítez Conde.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se promovió la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como, en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra:** "Rehabilitación de Clínica Juan Pablo II", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-00-13-13-01, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-004/2009-2012/2009 celebrado con la empresa Construcción Integral Alternativa, S.A. de C.V.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV, de La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3, 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se ejerció recurso sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento como autoridad competente**, en las siguientes acciones:

a) "Equipo Audiovisual", con número de cuenta 506-00-12-12-04, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2008, en la modalidad de administración directa, donde se ejerció recurso en la adquisición de equipo audiovisual por un monto de \$109,427.10 (Ciento nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 10/100 M.N.).

b) "Desarrollo Institucional 2009", con número de cuenta 506-00-13-11-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, en la modalidad de prestación de servicios profesionales, con el contrato sin número celebrado con la C. Guadalupe Verónica Benítez Conde, donde se se ejerció el recurso en cursos de capacitación por un monto de \$200,007.20 (Doscientos mil siete pesos 20/100 M.N.) I.V.A. incluido.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones IV, V y VIII, 18, 19, 28 y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación y presupuestación de las obras**:

a) "Introducción de Red de Drenaje", en la comunidad de Peña Colorada, con número de cuenta 506-00-13-05-17, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-004/2009-2012/2010 celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., debido a que, se detectó que no se contó con la documentación que acredite la disponibilidad legal, por parte del Municipio, del sitio donde se ejecutó la obra, donde se presentó únicamente un documento que corresponde a la donación de un terreno de 20.00 x 20.00 metros para la construcción de la planta de tratamiento (existente), más no refiere a la donación al Municipio, del sitio donde se construyó parte del colector que integra la red de drenaje en propiedad privada (antes de llegar a la planta de tratamiento) y que fue objeto del contrato.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

b) "Introducción de Red de Drenaje", en la comunidad de Peña Colorada, con número de cuenta 506-00-13-05-17, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-004/2009-2012/2010 celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., debido a que, se detectó que no se contó con proyecto ejecutivo, no obstante que legalmente se debió considerar en la planeación y presupuestación de la obra, así como para poder ejecutar cualquiera de sus fases.

c) "Construcción de oficina para supervisión", en la localidad de Galeras, con número de cuenta 506-00-13-06-10, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-013/2009-2012/2009 celebrado con el Ing. Sergio Puebla Mejía, debido a que no se contó con la siguiente documentación requerida legalmente en la planeación y presupuestación de la obra, además, para poder ejecutar cualquiera de sus fases:

- c.1) Estudio de mecánica de suelos, como estudio indispensable para la ejecución de la obra.
- c.2) Proyecto ejecutivo (estructural y relativo a las instalaciones eléctricas e hidrosanitarias).

d) "Rehabilitación de Clínica Juan Pablo II", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-00-13-13-01, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-004/2009-2012/2009 celebrado con la empresa Construcción Integral Alternativa, S.A. de C.V., debido a que se detectó que se presupuestó por parte del Municipio el concepto de "Rehabilitación de muros con daños importantes de agrietamiento en área de quirófano, incl. Ranurado, colocación de malla metal desplegado, anclajes, repellido y aplanado final con mezcla de cemento-cal-arena 1:2:6 a plomo y regla, acabado con llana de madera o pulido, incluye remates y emboquillado", sin que para lo ello se acredite contar con estudio y dictamen de técnico especialista donde se establezca a ésta como la solución al problema de agrietamiento del edificio; para el debido funcionamiento de la clínica, siendo establecido en la legislación aplicable, en la planeación, proyección y presupuestación de la obra, la consideración de estudios indispensables. No obstante, se contrató y fue ejecutado dicho concepto, detectándose durante la visita de inspección física realizada con motivo de la fiscalización, que el edificio presenta grietas en muros.

e) "Construcción de aula en escuela primaria Republica de Panamá", en la comunidad de La Carbonera, con número de cuenta 506-00-02-04-10, ejecutada con recursos del Fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-015/2009-2012/2010 celebrado con el Ing. Sergio Puebla Mejía, debido a que, se detectó que no se contó con el estudio de mecánica de suelos, como estudio indispensable para la ejecución de la obra.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

f) "Construcción de anexos en TV secundaria José Luis Mora", en la comunidad de Galeras, con número de cuenta 506-00-02-04-11, ejecutada con recursos del Fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-017/2009-2012/2010 celebrado con el Ing. Cuauhtemoc Vargas Jiménez, debido a que, se detectó que no se contó con el estudio de mecánica de suelos, como estudio indispensable para la ejecución de la obra.

g) "Construcción de aula en escuela primaria Amado Nervo", en la comunidad de El Gallo, con número de cuenta 506-00-02-04-12, ejecutada con recursos del Fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-016/2009-2012/2010 celebrado con el Ing. Ignacio Estrada Trejo, debido a que, se detectó que no se contó con el estudio de mecánica de suelos, como estudio indispensable para la ejecución de la obra.

h) "Terminación de proyecto de camino Salitrera- El Carrizal longitud 3.0 Km.", en la comunidad de Salitrera, con número de cuenta 506-00-17-06-04, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, en la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-002/2009-2012/2010, celebrado con la C. P. Juana Raquel Castillo Aguilar, debido a que no se contó con el presupuesto del Municipio (base), desglosado por conceptos que constituyan la terminación del proyecto del camino Salitrera-Carrizal, correspondiente a la presente obra; sin embargo, aún con ello se realizó el proceso contratación y ejecución del proyecto.

i) "Terminación de Proyecto Boulevard Colón", con número de cuenta 506-00-17-06-06, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, en la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-005/2009-2012/2010, celebrado con la C. P. Juana Raquel Castillo Aguilar, debido a que no se contó con el presupuesto del Municipio (base), desglosado por conceptos que constituyan la terminación del proyecto Boulevard Colón, correspondiente a la presente obra; sin embargo, aún con ello se realizó el proceso contratación y ejecución del proyecto.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se integró el Padrón de Contratistas del Municipio con la formalidad establecida en la legislación aplicable**, ya que derivado de la revisión realizada a dicho padrón aplicable en el caso de la obra que se ejecute con recursos provenientes del mismo Municipio, se tiene que, conforme a



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

la documentación proporcionada y a la información pública oficial, se detectó que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas lo tiene a su cargo y que en los primeros treinta días del año 2010 no se realizó su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, así como en sus gacetas municipales. Lo anterior, en contravención a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que en ella se indica que:

a) Las personas interesadas en registrarse en el Padrón de Contratistas de Obra Pública de los Municipios deberán solicitarlo por escrito ante la dependencia u órgano de control interno que corresponda, teniendo vigencia del 1 de julio al 30 de junio del siguiente año; además, establece que el órgano de control interno de cada municipio resolverá sobre el registro o la renovación del registro.

b) Los Municipios que cuenten con Padrón de Contratistas lo deberán hacer público en el periódico oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga y en sus gacetas municipales en los primeros treinta días del año que corresponda.

Y, dado que la Dependencia encargada de la ejecución y administración de las obras públicas es la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de donde debe haber un representante con derecho a voz y a emitir propuesta de candidatos como miembro del Comité de Selección de Contratistas - órgano encargado de llevar a cabo el proceso de selección de los candidatos a realizar obra pública bajo la modalidad de invitación restringida-, se tiene que al intervenir en el proceso de selección de contratistas éste podría no ser neutral.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracciones I y II, 31 fracciones I y II y 32 de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de observarse deficiencias en el proceso de contratación de las obras:*

a) "Rehabilitación de Clínica Juan Pablo II", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-00-13-13-01, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-004/2009-2012/2009 celebrado con la empresa Construcción Integral Alternativa, S.A. de C.V., debido a que, se detectó la falta de la resolución fundada y motivada por escrito que califique las razones y circunstancias que concurrieron para asignar el contrato de esta obra mediante el procedimiento de adjudicación directa siendo que, de acuerdo al monto del presupuesto del Municipio (base), legalmente correspondía realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación restringida. Aún cuando en respuesta la Entidad Fiscalizada indicó que se llevó a cabo en base al artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro por urgencia

00000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

dada la contingencia sanitaria de influenza H1N1 y a que la Cabecera Municipal carecía de servicios médicos; sin embargo:

a.1) En la Declaración D de la Contratante, incluida en el contrato antes referido, lo que se indica es que la asignación de la obra se realizó por adjudicación directa en base a lo que describe el citado artículo 32, señalando que la empresa Construcción Integral Alternativa, S.A. de C.V. cuenta con la capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros y demás requisitos, que es una empresa con experiencia y equipos especiales, sin haber otra alternativa en la zona; lo cual no corresponde con el otro argumento dado por la Entidad Fiscalizada, además, conforme al Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, aplicable, existen más de tres contratistas registrados con especialidades para desarrollar el giro o actividad requerida.

a.2) No se presentó la resolución fundada y motivada por escrito que califique las razones y circunstancias que concurran, para que no sea aplicable lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

a.3) Mediante Oficio DOP/0355/2010 de fecha 30 de abril de 2010, el Director de Obras Públicas indica que se cambia el plazo de ejecución de los trabajos del 15 de febrero al 12 de marzo de 2010, quedando del 3 al 17 de mayo del mismo año, de donde se contrapone el argumento de urgencia referido.

a.4) El contrato se celebró el 29 de abril de 2010, cuando el periodo de contingencia sanitaria por influenza H1N1 había concluido.

b) "Construcción de empedrado, guarniciones y banquetas", en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 506-00-17-03-01, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-006/2009-2012/2010 celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., debido a que se detectó la falta de documentación que acredite el procedimiento de contratación (acta de selección de los contratistas, invitaciones, bases de licitación y propuestas de los contratistas invitados), que conforme a la Declaración Primera inciso D) segundo párrafo, del contrato citado, se realizó por invitación restringida. De lo cual se hace el señalamiento que en contestación únicamente se presentaron catálogos de conceptos, por tal situación no se pudo verificar la debida integración de los precios unitarios pagados mediante estimación única.

c) "Estudio Ambiental Proyecto Boulevard Colón", con número de cuenta 506-00-17-06-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, en la modalidad de obra pública, con el contrato No. COLON-001/2009-2012/2010, celebrado con la empresa Biosfera Desarrollos Ambientales S.A. de C.V., debido a que se asignó el contrato relativo a la obra bajo la modalidad de adjudicación directa, refiriendo en el inciso D) de su declaración PRIMERA que se fundamentaba en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

de Querétaro, mismo artículo que cita: "Cuando existan circunstancias extraordinarias o casos fortuitos o de fuerza mayor, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 30 de la presente ley y las dependencias, entidades o Municipios, bajo su responsabilidad, podrán invitar a personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás requisitos necesarios para el caso, previa resolución fundada y motivada por escrito que califique las razones y circunstancias que concurran..."; sin embargo, no se presentó la resolución fundada y motivada por escrito que califique las razones y circunstancias que concurren, además de que la causa señalada en el fallo, fechado el día 22 de enero de 2010, que dice: "sin haber otra alternativa en la zona", no cumple con las causales de excepción, dado que la empresa Biosfera Desarrollos Ambientales, S.A. de C.V. tiene su domicilio ubicado en Santiago de Querétaro y, conforme al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro aplicable, se cuenta con más de tres registros de personas físicas o morales para desarrollar el giro o actividad referente al impacto ambiental.

d) "Estudio Impacto Ambiental Colón-Tol-Salit-Potr.", con número de cuenta 506-00-17-06-02, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, en la modalidad de obra pública, con el contrato No. COLON-002/2009-2012/2010, celebrado con la empresa Biosfera Desarrollos Ambientales S.A. de C.V., debido a que se asignó el contrato relativo a la obra bajo la modalidad de adjudicación directa, refiriendo en el inciso D) de su declaración PRIMERA que se fundamentaba en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, mismo artículo que cita: "Cuando existan circunstancias extraordinarias o casos fortuitos o de fuerza mayor, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 30 de la presente ley y las dependencias, entidades o Municipios, bajo su responsabilidad, podrán invitar a personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás requisitos necesarios para el caso, previa resolución fundada y motivada por escrito que califique las razones y circunstancias que concurran..."; sin embargo, ..."; sin embargo, no se presentó la resolución fundada y motivada por escrito que califique las razones y circunstancias que concurren, además de que la causa señalada en el fallo, fechado el día 22 de enero de 2010, que dice: "sin haber otra alternativa en la zona", no cumple con las causales de excepción, dado que la empresa Biosfera Desarrollos Ambientales, S.A. de C.V. tiene su domicilio ubicado en Santiago de Querétaro y, conforme al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro aplicable, se cuenta con más de tres registros de personas físicas o morales para desarrollar el giro o actividad referente al impacto ambiental.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

del Estado de Querétaro; Numeral 2.7.1 fracción II de las Regla de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas Contratación de las Obras, Estudios y Proyectos 2010; "ANEXO DE EJECUCIÓN DE 3 (tres) OBRAS", de fecha 02 de marzo de 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento de contratación de obras**, debido a que, derivado de la revisión realizada a la "Aportación Mpal de Convenio CDI" con número de cuenta 506-00-17-03-03, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, por un monto de \$784,950.57 (Setecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 57/100 M.N.) que corresponde al 30% (treinta por ciento) de la cantidad total que conforme al "ANEXO DE EJECUCIÓN DE 3 (tres) OBRAS" el Municipio se comprometió a aportar en el marco del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas 2010, para la ejecución de 3 (tres) obras; se detectó que, el ejecutor de las obras fue el Municipio de Colón (siendo designado en el anexo referido) y, de acuerdo a las Regla de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas Contratación de las Obras, Estudios y Proyectos, se establece que la ejecución de las obras se haría con apego a las disposiciones aplicables al uso de los recursos federales y a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo iniciar los procesos de contratación de las obras de conformidad con la Ley referida. No obstante, los procedimientos de contratación de las obras denominadas "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 23+000 (Carretera Estatal Colón Tolimán) Salitrera (Presa de La Soledad)-El Potrero tramo del km 0+000 al km 5+000), subtramo a modernizar del 0+000 al 1+060" y "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica para beneficiar a la localidad de El Poleo, en el municipio de Colón", se realizaron bajo la modalidad de invitación restringida fundamentados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, según se indica en el "Acta de Selección de Contratistas", así como, en los oficios relativos a invitaciones.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 primer párrafo, fracciones II, III y IV, segundo y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Sexta del contrato de la obra No. COLON-006/2009-2012/2010; **en virtud de observarse deficiencias en las garantías de las obras:**

a) "Introducción de Red de Drenaje", en la comunidad de Peña Colorada, con número de cuenta 506-00-13-05-17, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-004/2009-2012/2010 celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

C.V., debido a que no se contó con la garantía por concepto del cumplimiento de contrato que se establece en la legislación aplicable, así como en la Cláusula Sexta del contrato referido.

b) "Rehabilitación de Clínica Juan Pablo II", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-00-13-13-01, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-004/2009-2012/2009 celebrado con la empresa Construcción Integral Alternativa, S.A. de C.V., debido a que la fianza No. III-405282-RC de fecha 06 de mayo de 2010 y de Fianzas Atlas S.A., por concepto de garantía de cumplimiento del contrato, así como de vicios ocultos, refiere que ésta se cancelará el 16 de mayo de 2011, aún cuando para el día 06 de mayo de 2010 no se conocía de la fecha de entrega de la obra, ya que conforme a la bitácora de la obra ésta aún se encontraba en proceso.

c) "Construcción de empedrado, guarniciones y banquetas", en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 506-00-17-03-01, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-006/2009-2012/2010 celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., debido a que, para garantizar el anticipo otorgado, la empresa contratista presentó un pagaré sin número, por la cantidad de \$571,875.84 (Quinientos setenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos 84/100 M.N.) y sin algún respaldo que acredite a los avales poder responder por la garantía, además de tratarse de un documento diferente al acordado por las partes, ya que en la Cláusula Sexta del contrato de la obra fue establecida la presentación de garantías mediante fianza expedida por institución autorizada. No obstante, el pagaré fue aceptado por la Entidad Fiscalizada por concepto de garantía de anticipo.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 último párrafo, 58, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 facciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes. Lo anterior, en las siguientes obras:

a) "Introducción de Red de Drenaje", en la comunidad de Peña Colorada, con número de cuenta 506-00-13-05-17, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

COLON-004/2009-2012/2010 celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., debido a que mediante la estimación única (finiquito) se aprobó el pago de lo siguiente:

a.1) La cantidad de 369.58 m³ del concepto de clave 2.- "Excavación a maquina en terreno clase III, con material 0-25-75 (0% tierra, 25% tepetate, 75% roca) de 0.00 mts a 3.50 mts de profundidad, sin considerar acarreos." a un precio unitario de \$417.26 (Cuatrocientos diecisiete pesos 26/100 M.N.) antes de I.V.A., que arroja la cantidad de \$154,210.95 (Ciento cincuenta y cuatro mil doscientos diez pesos 95/100 M.N.) antes de I.V.A.; lo anterior, sin estar acompañada la estimación del dictamen de técnico especialista que acredite que el material excavado contó con la clasificación descrita y que correspondió a un terreno clase III, más aún cuando de la revisión a la documentación que acompaña a dicha estimación (reporte fotográfico) se desprende que la cantidad de porcentaje de roca es menor a 75% y que para su ejecución se utiliza el cucharón de una retroexcavadora, lo que técnicamente es aplicable en un terreno clase II y donde el precio unitario por excavación resulta menor.

a.2) La cantidad de 317.00 ml del concepto de clave 4.- "Suministro y colocación de tubo de concreto de 12"... a un precio unitario de \$191.71 (Ciento noventa y un pesos 71/100 M.N.) antes de I.V.A., cantidad que, de acuerdo a los números generadores que acompañan la estimación, incluye el espacio que ocupan los pozos de visita, como se corroboró con los datos obtenidos en la vista de inspección física a la obra; sin embargo, en el interior de los pozos de visita de 1.50 metros de diámetro interior, en promedio, no se colocó tubería por lo que debió descontarse.

a.3) La cantidad de 6 piezas del concepto de clave 5.- "Pozo de visita para brocal de 0.90 a 4.00 mts de profundidad con muro de tabicón de 10 x 14 x 28 cm de espesor colocado a tizon desplantado sobre piso firma de concreto f'c=150 kg/cm², junteado y aplanado interior con mortero 1:4, sin excavación." a un precio unitario de \$8,618.09 (Ocho mil seiscientos dieciocho pesos 09/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual de acuerdo al correspondiente "Análisis de Precio Unitario" incluye en su integración, por pieza, la cantidad de 1.212 millares de tabicón de 10x14x28 que arrojan un monto a costo directo de \$2,363.40 (Dos mil trescientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N.), 16 piezas de escalón sencillo para pozo de visita que arrojan un monto a costo directo de \$366.40 (Trescientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.), así como la cantidad de 2.73991 jornadas de la cuadrilla No. 05 (albañil + ayudante general) para su ejecución, que arroja un monto a costo directo de \$2,040.00 (Dos mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), mismas cantidades que resultan corresponder a la construcción de un pozo de visita de 4.00 metros de profundidad, por lo que resultan mayores para el promedio de profundidad indicada en la descripción del concepto (2.45 metros); asimismo, resulta mayor para el promedio de altura real obtenida de 1.65 metros (de piso de pozo a parte superior de brocal), en mediciones realizadas durante la visita de inspección física. Además, durante la visita se detectó que ninguno de los pozos de visita construidos cuenta con escalones.

a.4) La cantidad de 152.92 m³ del concepto de clave 6.- "Acostillado con material inerte (tepetate)..." a un precio unitario de \$158.60 (Ciento cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.) antes de I.V.A., cantidad que, de acuerdo a los números generadores que acompañan la estimación, deriva de

00031



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

considerar el acostillado con material inerte en la longitud total medida de pozo a pozo de visita (descontando únicamente el volumen ocupado por la tubería), como se corrobora con datos obtenidos en vista de inspección física; sin embargo, incluye los espacios que ocupan los pozos de visita no obstante que en ellos no se colocó tubería y técnicamente no se puede realizar el concepto de acostillado.

a.5) La cantidad de 197.10 m³ del concepto de clave 7.- "Relleno con material producto de excavación..." a un precio unitario de \$39.50 (Treinta y nueve pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A., cantidad que, de acuerdo al total de números generadores que acompañan la estimación, deriva de considerar el relleno con material producto de excavación en la longitud total medida de pozo a pozo de visita, lo cual se corrobora con datos obtenidos en vista de inspección física a la obra; sin embargo, incluye los espacios que ocupan los pozos de visita, no obstante que en ellos técnicamente no se puede realizar el concepto de relleno.

a.7) La cantidad de 224.22 m³ del concepto de clave 8.- "Carga con maquina de materiales producto de la excavación..." a un precio unitario de \$14.53 (Catorce pesos 53/100 M.N.) antes de I.V.A., la cantidad de 224.22 m³ del concepto de clave 9.- "Acarreo sobre camión de volteo de 7 m³ de material tipo C, primer kilómetro..." a un precio unitario de \$7.04 (Siete pesos 04/100 M.N.) antes de I.V.A., así como, la cantidad de 448.45 m³ del concepto de clave 10.- "Acarreo sobre camión de volteo de 7 m³ de material C, kilómetros subsecuentes (2 km)..." a un precio unitario de \$3.50 (Tres pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A.; para los cuales la estimación no se acompaña de la documentación que acredite su ejecución, existiendo en las cercanías al sitio de la obra áreas donde depositar el material producto de excavación, incluso junto a un pozo de visita aún se encuentra "apilado" el material producto de la excavación.

En consecuencia de lo anterior y, considerando el precio unitario de mercado de \$142.75 (Ciento cuarenta y dos pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A. para la excavación a maquina en terreno clase II, contratado por la Entidad Fiscalizada al mismo contratista en la obra "Construcción de empedrado, guarniciones y banquetas" en la comunidad de El Lindero; asimismo, descontando las cantidades de tubería, acostillado y rellenos no ejecutadas, las cantidades de insumos (tabicón, escalón y mano de obra) que no intervinieron en la construcción de los pozos de vista (de acuerdo al "Análisis de Precio Unitario") y, las cantidades de carga y acarreos de las que no se acredita su ejecución, se genera una diferencia de \$131,086.36 (Ciento treinta y un mil ochenta y seis pesos 36/100 M.N.) antes de I.V.A.

b) "Construcción de oficina para supervisión", en la localidad de Galeras, con número de cuenta 506-00-13-06-10, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-013/2009-2012/2009 celebrado con el Ing. Sergio Puebla Mejía, debido a que:

00032



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

b.1) Se aprobó para pago la estimación No. 1 (única) por un monto de \$221,857.57 (Doscientos veintiún mil ochocientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.), incluyendo precios unitarios mayores a los contratados, no teniéndose en la bitácora de la obra algún asiento al respecto. Lo antes señalado generó una diferencia a favor del contratista por un monto de \$38,183.24 (Treinta y ocho mil ciento ochenta y tres pesos 24/100 M.N.) antes de I.V.A., tal como de dio a conocer a la Entidad Fiscalizada con Anexo: "Desglose de conceptos con precios unitarios contratados y precios unitarios pagados".

b.2) Mediante la estimación No. 1 (única) se aprobó el pago de una pieza del concepto de clave 50.- "Suministro y colocación de puerta (p-2) de herrería con perfil tubular cal. 18 de 0.80x2.00 m. ...", asimismo, una pieza del concepto de clave 51.- "Suministro y colocación de puerta (p-2) de herrería con perfil tubular cal. 18 de 1.00x2.00 m. ...", ambos a un precio unitario de \$3,097.24 (Tres mil ciento noventa y siete pesos 24/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, derivado de los croquis anexos a estimación, así como a la visita de inspección física, se tiene que únicamente existe la puerta de herrería de 1.00x2.00 m., por lo que es improcedente el pago del concepto de clave 50.

b.3) Se detectó la falta de notas de la bitácora de la obra, posteriores a la No. 15 de fecha 07 de enero de 2010 y hasta la que indique el cierre de la obra. Lo anterior, aun cuando la Entidad Fiscalizada indicó que anexaba copia de las notas de bitácora faltante; sin embargo, estas no fueron localizadas en la documentación presentada.

c) "Estudio Ambiental Proyecto Boulevard Colón", con número de cuenta 506-00-17-06-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, en la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-001/2009-2012/2010, celebrado con la empresa Biosfera Desarrollos Ambientales S.A. de C.V., debido a que se ejecutaron trabajos sin contar con la bitácora correspondiente, que es establecida en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, siendo que la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato indica que las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del estudio de impacto ambiental a los términos y lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la citada ley.

d) "Estudio Impacto Ambiental Colón-Tol-Salit-Potr.", con número de cuenta 506-00-17-06-02, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, en la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-002/2009-2012/2010, celebrado con la empresa Biosfera Desarrollos Ambientales S.A. de C.V., debido a que se ejecutaron trabajos sin contar con la bitácora correspondiente, que es establecida en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, siendo que la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato indica que las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del estudio de impacto ambiental a los términos y lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la citada ley.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la entrega de la obra**, "Construcción de anexos en TV secundaria José Luis Mora", en la comunidad de Galeras, con número de cuenta 506-00-02-04-11, ejecutada con recursos del Fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-017/2009-2012/2010 celebrado con el Ing. Cuauhtemoc Vargas Jiménez, debido a que se detectó la obra está concluida y no se contó con la siguiente documentación:

- a) Certificado de garantía de calidad de la impermeabilización.
- b) Documentación que acredite la entrega de la obra, por parte de la autoridad responsable de la ejecución, a la unidad que deba operarla.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6, 7 fracción V, 61, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse haber realizado gastos sin contar con la documentación que soporte y acredite los trabajos realizados y pagados**, en el "Programa bacheo de calles", en varias localidades del Municipio, con número de cuenta 506-00-01-01-91, ejecutado con recursos de Fondo Directo del Municipio, a través de la modalidad de administración directa, debido a que, con cargo a la presente cuenta se ejercieron gastos por la cantidad total de \$501,381.20 (Quinientos un mil trescientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.), de donde \$493,122.00 (Cuatrocientos noventa y tres mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.) son relativos al pago de mano de obra dentro de dicho programa llevado a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, según se indica en listas de raya autorizadas por el Presidente Municipal, el Oficial Mayor y el Tesorero Municipal; mientras que, \$8,259.20 (Ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.) son relativos al pago de material para bacheo, teniéndose para ambos casos que no se presentó documentación que acreditara el trabajo realizado y que justificara los gastos.

00034



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Aunado a lo anterior, se tiene que durante la visita de inspección física, el personal asignado por la Entidad Fiscalizada indicó la ejecución del programa en las calles de la Cabecera Municipal y localidades aledañas, donde se ubicaron áreas de pavimento tanto de concreto hidráulico, concreto asfáltico, como de empedrado, refiriendo que se realizaron trabajos de bacheo con brigadas del Municipio, constatándose por ambas partes que las áreas bacheadas son de dimensiones técnicamente ejecutables en periodos de tiempo cortos (por ejemplo, en forma continua, en menos de un mes). Asimismo, se informó de la ejecución de las siguientes acciones más representativas:

- a) Trabajos para mejoramiento y rehabilitación de áreas perimetrales de la plaza principal ubicada frente a la Presidencia Municipal, que conlleva rehabilitación de banquetas y escalones, construcción de rampas, etc.
- b) Trabajos para la construcción de guarnición y banqueta en calle donde se ubica el mercado en la Cabecera Municipal.
- c) Trabajos de bacheo en pavimento de concreto frente a la Basílica ubicada en la localidad de Soriano.

Sin embargo, para el caso de los trabajos referidos en los tres incisos, se tiene que, conforme a la información de los habitantes y/o usuarios del lugar, fueron ejecutados en tiempo posterior al periodo de fiscalización, por lo que en ellos no se pudo aplicar mano de obra pagada en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

Posteriormente, la Entidad Fiscalizada presentó impresiones fotográficas que citan "Programa Bacheo" y donde se muestran baches rehabilitados, aplicación de pintura en una cancha, así como, construcción y limpieza de cuneta; sin embargo, exceptuando los primeros, el resto de los trabajos no corresponden técnicamente a bacheo y, en todo caso, no fueron informados por parte del personal de la Entidad Fiscalizada asignado para la visita, como ejecutados en el programa de bacheo.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5, 61 fracciones I y II, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 primer párrafo y fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse un pago sin comprobación que acrediten la erogación y que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales**, en los "Gastos Indirectos", con número de cuenta 506-00-17-08-00, ejecutados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, en la modalidad de administración directa, debido a que, se detectó la póliza diario No. 101, de fecha 30 de abril de 2010, carece de documentación comprobatoria, que contiene la factura No. 44977 que importa la cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de adquisición de tarjetas amigo para celular, siendo que dicha póliza registra una

00035



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

provisión de gasto por \$1,900.00 (Un mil novecientos pesos 00/100 M.N.), por tanto, no se acreditó la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción V, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 primer párrafo y fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 3.6.2 de los Lineamientos para la operación del Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas; Cláusula SEXTA primer párrafo del Acuerdo de Coordinación y transparencia de Recursos; **en virtud de observarse que no se contó con la documentación comprobatoria que acredite y soporte el pago registrado**, en la cuenta: "Asesoría del Proyecto de Reforestación", del municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-08-06-03, ejecutada con recursos del programa Federal para el Desarrollo de los pueblos Indígenas, (CDI), en la modalidad de administración directa, debido a que, no se cuenta con la documentación comprobatoria que acredite los pagos realizados con fecha 14 de mayo de 2010, por concepto de asesoría técnica del proyecto de reforestación de pino y encino y por concepto de elaboración del proyecto, en la localidad de El Carrizal, cubierta con el cheque No. 019, a favor de Ramiro Prado Barcenas, por un monto de \$43,000.00 (Cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), y en el Ejido El Poleo, pagada con cheque No. 020, a favor de José Luis Vega de Santiago, por un monto de \$31,500.00 (Treinta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), dado que la documentación presentada durante el desarrollo de la auditoría y en la respuesta de la Entidad Fiscalizada corresponde a listas de raya, rubros que están contempladas en otro apartado del anexo del Acuerdo de Coordinación y transparencia de Recursos, concepto que no corresponde con trabajos de asesoría técnica y de elaboración del proyecto.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo, 33, 55 primer párrafo, fracción III, y segundo párrafo, 58, 59 primer y cuarto párrafos, 66 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contrato de obra pública número COLON-018/2009-2012/2009; **en virtud de observarse haber realizado un gasto por el pago de obra pública relativa a proyecto, de lo cual no se realizaron las fases de la obra pública como lo establece la legislación aplicable y/o no queda acreditada la ejecución del proyecto pagado**, en las obras:

00036



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

a) "Proyecto Boulevard Colón", con número de cuenta 506-00-13-03-27, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-018/2009-2012/2009 celebrado con el C. Ángel Ariel Hernández Hurtado, debido a que, se cargó a la presente cuenta la cantidad total de \$339,300.00 (Trescientos treinta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto del pago de la factura No. 174 de fecha 16 de febrero de 2010, por el "Estudio y proyecto geométrico de Boulevard E.C. estatal #100 Galeras-Bernal del km 0+000 al 6+500 a cuatro carriles y camellón central primera etapa longitud de 6.5 km.", presentando solamente la citada factura y el contrato referido; sin embargo, no se contó con:

- a.1) Presupuesto del Municipio (base), desglosado por conceptos que constituyan el proyecto del Boulevard Colón correspondiente a la presente obra.
- a.2) Los presupuestos requeridos para llevar a cabo el procedimiento de contratación de la obra bajo la modalidad de adjudicación directa, como se indica en el contrato
- a.3) Catalogo de conceptos, referido en la Cláusula Primera del contrato como parte integrante del mismo.
- a.4) Garantía por concepto del cumplimiento del contrato.
- a.5) Estimación(es) de trabajos ejecutados.
- a.6) Bitácora de la obra.
- a.7) Comunicado por escrito, de la contratista a la contratante, de la terminación de los trabajos objeto del contrato.

Además, no se presentó el proyecto signado por el responsable ejecutor del mismo, realizado al amparo del contrato, que acredite y soporte el pago, ya que lo presentado refiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Aunado a lo anterior, se tiene que de acuerdo al Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, aplicable por el origen de los recursos, el contratista no cuenta con especialidad para realizar proyectos.

b) "Terminación de proyecto de camino Salitrera- El Carrizal longitud 3.0 Km.", en la comunidad de Salitrera, con número de cuenta 506-00-17-06-04, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, en la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-008/2009-2012/2010, celebrado con la C. P. Juana Raquel Castillo Aguilar, debido a que, no se contó con el proyecto de terminación signado por el responsable ejecutor del mismo, que acredite y soporte el pago realizado mediante estimación única de un importe neto de \$153,225.00 (Ciento cincuenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, toda vez que los proyectos y documentos presentados carecen de firmas, presentan el membrete o logo y datos del personal de la Secretaría de Comunicaciones y



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Transportes como responsables del proyecto y, en su respuesta, la Entidad fiscalizada presenta la planta de señalamiento correspondiente a un tramo distinto al de la cuenta en revisión, faltando los planos y especificaciones para terraplenes, bases hidráulicas, carpetas, diseño de carpeta, diseño de obras de drenaje, así como sus especificaciones y planos de señalización.

c) "Terminación de proyecto de E. C. Colón-Tolimán- El Potrero longitud 4.5 Km.", en la comunidad de El Potrero, con número de cuenta 506-00-17-06-05, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, en la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-009/2009-2012/2010, celebrado con la C. P. Juana Raquel Castillo Aguilar, debido a que, se detectó que no se contó con el proyecto de terminación signado por el responsable ejecutor del mismo, que acredite y soporte el pago realizado mediante estimación única de un importe neto de \$229,837.50 (Doscientos veintinueve mil ochocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido, toda vez que los proyectos y documentos presentados carecen de firmas y presentan el membrete o logo y datos del personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como responsables del proyecto.

d) "Terminación de Proyecto Boulevard Colón", con número de cuenta 506-00-17-06-06, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, en la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-005/2009-2012/2010, celebrado con la C. P. Juana Raquel Castillo Aguilar, debido a que, se detectó que no se contó con el proyecto de terminación signado por el responsable ejecutor del mismo, que acredite y soporte el pago realizado mediante estimación única de un importe neto de \$178,762.50 (Ciento setenta y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido, toda vez que los proyectos y documentos presentados carecen de firmas y presentan el membrete o logo y datos del personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como responsables del proyecto.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 facciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se aceptó documentación que no cumple con requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales**, en la obra "Construcción de oficina para supervisión", en la localidad de Galeras, con número de cuenta 506-00-13-06-10, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-013/2009-2012/2009 celebrado con el Ing. Sergio Puebla Mejía, debido a que, se detectó que para cobro de la estimación No. 1 (única) el contratista aplicó un Impuesto al Valor Agregado



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

(I.V.A.) de 15% en la factura No. 444 de fecha 8 de enero de 2010, siendo que para el año fiscal 2010 el I.V.A. que legalmente correspondía aplicar es de 16%. No obstante lo anterior, la Entidad Fiscalizada aprobó y procedió su pagó.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 29, fracción III, inciso a), con relación al Anexo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que en la papelería y documentación oficial no se incluyó la leyenda establecida en la normatividad con la que se fomentara la transparencia del programa federal**, en la "Aportación Mpal de Convenio CDI" con número de cuenta 506-00-17-03-03, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, por un monto de \$784,950.57 (Setecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 57/100 M.N.) que corresponde al 30% (treinta por ciento) de la cantidad total que conforme al "ANEXO DE EJECUCIÓN DE 3 (tres) OBRAS", de fecha 02 de marzo de 2010, el Municipio se comprometió a aportar en el marco del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas 2010; debido a que se detectó que las 3 (tres) obras a que se hace referencia y que consisten en las denominadas: "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 23+000 (Carretera Estatal Colón Tolimán) Salitrera (Presa de La Soledad)-El Potrero tramo del km 0+000 al km 5+000), subtramo a modernizar del 0+000 al 1+060", "Modernización y ampliación del camino Salitrera (Presa de La Soledad)- El Carrizal, Tramo del KM 0+000 al km 3+000" y "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica para beneficiar a la localidad de El Poleo, en el municipio de Colón", se tiene que en la documentación: proyecto, presupuesto del Municipio, documentación del procedimiento de contratación (convocatoria ó actas de selección de contratistas e invitaciones a contratistas -según corresponde-, bases de licitación, propuestas presentadas, actas y dictámenes de fallo, etc.), así como, el contrato para la ejecución de la obra y diversos oficios, no se incluye la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 primer párrafo y fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 4.2.4 de los Lineamientos para la operación del Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas; Cláusula SÉPTIMA del Acuerdo de Coordinación y transparencia de Recursos; **en virtud de observarse que al 31 de diciembre de 2009 se tenían recursos no devengados por un importe**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

de \$74,500.00 (Setenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a los procedimientos señalados en los Lineamientos para la operación del Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas, en la: "Asesoría del Proyecto de Reforestación", con número de cuenta 506-00-08-06-03, ejecutada con recursos del programa Federal para el Desarrollo de los pueblos Indígenas (CDI), en la modalidad de administración directa.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 13 y 16 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se contrataron servicios de capacitación con una persona física con domicilio fiscal en otro Estado en contravención a lo establecido en la legislación aplicable**, en la acción "Desarrollo Institucional 2009", del municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-11-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, en la modalidad de prestación de servicios profesionales, con el contrato sin número celebrado con la C. Guadalupe Verónica Benítez Conde, debido a que se detectó que el domicilio fiscal del prestador de servicios de asesoría jurídica, ambiental y recursos humanos corresponde al Estado de Tlaxcala, Tlaxcala, en contravención a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la cual en concreto indica que se preferirá a los prestadores de servicios con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, además que en el Estado se tienen empresas que cuentan con la formación para desarrollar los cursos de capacitación requeridos.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción VI y VII, 10 fracción III, 65 y 66 fracción II y III de La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción I, VII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó contar con el registro e inventario, guarda y conservación de bienes muebles**, en la acción "Equipo Audiovisual", con número de cuenta 506-00-12-12-04, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2008, en la modalidad de administración directa, debido a que no se contó con el registro e inventario, guarda y conservación de la central telefónica PANASONIC digital TDA-200 y fuente de

04000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

energía (conmutador) y, de ocho (8) cámaras fotográficas cybershot w350, mismo que durante el desarrollo de la fiscalización se solicitó además de la presentación física para su cotejo.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 28 y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó contar con documentación requerida para la ejecución de la obra**, "Construcción de oficina para supervisión", en la localidad de Galeras, con número de cuenta 506-00-13-06-10, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) ejercicios anteriores (2009), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. COLON-013/2009-2012/2009 celebrado con el Ing. Sergio Puebla Mejía, debido a que se detectó la falta de documentación que acredite la disponibilidad legal del sitio donde se ejecutó la obra. Lo anterior, aun cuando mediante oficio No. DOP/0227/2011 de fecha 24 de febrero de 2011, la Entidad Fiscalizada indicó que anexaba copia de acta de donación y copia de oficio de solicitud de donación, ya que de la revisión a la documentación se tiene que dicha donación al Gobierno del Estado corresponde a un área para escuela, no acreditándose que en ella se incluya el sitio donde se ejecutó la obra.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Encargado por parte de la Entidad Fiscalizada de Establecer la Coordinación y Comunicación para el Desarrollo de la Fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones IX, X y XI, 20, 21 fracciones IV y IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse no haber acreditado contar con documentación requerida para la ejecución de las obras**, en la "Aportación Mpal de Convenio CDI" con número de cuenta 506-00-17-03-03, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, por un monto de \$784,950.57 (Setecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 57/100 M.N.) que corresponde al 30% (treinta por ciento) de la cantidad total que, conforme al "ANEXO DE EJECUCIÓN DE 3 (tres) OBRAS" de fecha 02 de marzo de 2010, el Municipio se comprometió a aportar en el marco del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas 2010; debido a que, se detectó la falta de la siguiente documentación relativa a las tres obras incluidas, misma



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

documentación que fue solicitada a la Entidad Fiscalizada, no habiendo sido presentada ni la justificación fundada y motivada para no hacerlo.

a) "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica para beneficiar a la localidad de El Poleo, en el municipio de Colón".

a.1) Aprobación del presupuesto de inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, por parte del Ayuntamiento como autoridad competente. Lo anterior, ya que en la aprobación del Ayuntamiento realizada en sesión de Cabildo de fecha 28 de abril de 2010, no se indica la inclusión de la obra citada.

a.2) Aprobación en materia de impacto ambiental de la obra, por parte de la Dependencia Normativa, y que dé respuesta al oficio MCQ/153/2010 de fecha 26 de mayo de 2010.

a.3) Documentación que acredite que el Municipio promovió la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra.

b) "Modernización y ampliación de camino E.C. Km 23+000 (Carretera Estatal Colón Tolimán) Salitrera (Presa de La Soledad)-El Potrero tramo del km 0+000 al km 5+000), subtramo a modernizar del 0+000 al 1+060".

b.1) Estudios de geotécnica o de mecánica de suelos, debidamente signados por el técnico responsable.

b.2) Proyecto ejecutivo (planos, memoria de calculo, etc.) validado y aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como Dependencia normativa.

b.3) Documentación que acredite que el Municipio promovió la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra.

c) "Modernización y ampliación de camino Salitrera (Presa de La Soledad) – El Carrizal (Tramo del Km 0+000 al Km 3+000)".

c.1) Estudios de geotécnica o de mecánica de suelos, debidamente signados por el técnico responsable.

c.2) Proyecto ejecutivo (planos, memoria de calculo, etc.) validado y aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como Dependencia normativa.

c.3) Documentación que acredite que el Municipio promovió la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra.

27000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar todos los actos necesarios a efecto de completar el procedimiento de baja de bienes muebles aprobado por el H. Ayuntamiento mediante acuerdo del 28 de abril de 2010, toda vez que se verificó que a la fecha, dichos bienes muebles no se han enajenado, ni donado por resultar obsoletos e inservibles.

2. Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los actos jurídicos, trámites y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Municipio; toda vez que se verificó que de los 124 inmuebles reportados por la entidad fiscalizada dentro de su padrón inmobiliario, solo 64 de ellos se reportan con escritura pública o título a su favor; 60 inmuebles se reportan en trámite o sin trámite, pero sin documentos que justifiquen la causa generadora de la posesión y/o la propiedad, lo que equivale al 48.38% del padrón inmobiliario.

3. Se recomienda a la entidad fiscalizada que realice un análisis profundo de la reglamentación interna vigente, a efecto de actualizar sus ordenamientos internos al entorno federal y estatal actual, y en su caso, derogar los reglamentos que se encuentren obsoletos; lo anterior, en virtud de que se verificó que de los 14 reglamentos vigentes que manifestó tener, el 78% tienen como fecha de publicación el año de 1997.

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada y específicamente al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para que realice todos los actos y gestiones necesarios a efecto de mejorar su control, archivo y registro de las sesiones ordinarias y extraordinarias que lleve a cabo; lo anterior en virtud de que se verificó un deficiente control.

5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en los contratos de Obra Pública se establezca en sus cláusulas la declaración indicada en el artículo 53 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, señalando puntualmente los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos que en su caso tuvieran.

6. Derivado del análisis realizado bajo el rubro de Transparencia, a la información puesta a disposición del público, en su Portal de Internet referente a "Acceso a la Información Pública"; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización superior, realizó una consulta a la misma, verificando el cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, siendo que derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada tuvo conocimiento de las deficiencias encontradas; por lo que se recomienda, que con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a la información pública bajo su posesión, atiendan a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Estado de Querétaro y continúen con la actualización constante de la información que se proporciona, atendiendo en su caso, lo señalado por esta Entidad Superior de Fiscalización, siendo menester subrayar que los datos que se mencionan en el apartado de Indicadores, son resultado de la revisión efectuada durante el proceso de fiscalización superior, llevado a cabo en la entidad fiscalizada.

VI. Indicadores

En vista de que el Municipio de Colón, Qro., fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia, y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización Superior del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Colón, Qro., presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 122 localidades y 51,625 habitantes.

De las 122 localidades que conforman el Municipio, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 22 Bajo, 34 Medio, 2 Alto y 6 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 47 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 y 17 habitantes.

1. Acceso a la Información

Con el fin de comprobar que el Municipio de Colón, Qro., cumplió en tiempo y forma con la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y cuyo detalle se integra en 25 fracciones, se identificó que el Municipio de Colón, Qro., cuenta con un portal de internet con indicaciones claramente visibles que refieren al sitio en donde se encuentra la información.

De la Información a la que se está obligado a poner a disposición del público, mantenerla actualizada y que no está clasificada como reservada o confidencial, se identificó que el Municipio de Colón, Qro., presenta información actualizada en 4 fracción de las 25 obligatorias, siendo el detalle el siguiente: VI, XIII, XVI y XXII; en 4 fracciones presenta información parcial, siendo el detalle el siguiente: I, II, V y XXIV; mientras que en 17 fracciones omite anexar la información respectiva actualizada, siendo el detalle el siguiente: III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII y XXV; por lo que se concluye, bajo la formulación de una distribución porcentual que otorga el 100% al cumplimiento total de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y un 50% al cumplimiento parcial, es que se concluye que cumple con el 24.00% del total de la información que está obligado a publicar el Municipio de Colón, Qro.

2. Indicadores de Seguridad Pública

Con el fin de comprobar que las instituciones de seguridad pública, función concurrente a cargo de la Federación, Estados, Municipio y el Distrito Federal, se hayan regido de acuerdo a sus ámbitos de competencia, por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo sean de carácter civil, disciplinado y profesional y en observancia la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, se integraron los siguientes indicadores:

a) Nivel académico

Para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de la categoría de policía, las corporaciones debieron sujetarse a las reglas de reclutamiento, selección e ingreso dispuestos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y los reglamentos específicos, que entre otras considera, poseer y haber concluido el grado de escolaridad mínimo, es cual no podrá ser menor a secundaria o su equivalente, reconocido oficialmente, de cuyo análisis se obtiene lo siguiente:

- a) Del personal total adscrito a la Corporación Municipal, se identificó que cuentan con un nivel de preparación académica o grado de escolaridad, como sigue: 0 (cero) sin educación o analfabeto; 73 con educación básica (primaria y secundaria); 22 con educación media superior y 8 con educación superior.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

- b) Del personal identificado sin educación o analfabeto, ocupan la categoría de Policía 0 (cero) elementos, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 0.00%
- c) Del personal identificado con educación básica (primaria y secundaria), ocupan la categoría de Policía 73 elementos, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 70.87%
- d) Del personal identificado con educación media superior, ocupan la categoría de Policía 22 elementos, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 21.36%
- e) Del personal identificado con educación superior, ocupan la categoría de Policía 8 elementos, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 7.77%

b) Estado Fuerza Municipal

Conocer el número de policías municipales existentes por cada 1,000 habitantes ya que estos coadyuvan con la Federación y el Estado a cumplir con el criterio del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Nuevo Modelo de Policía Nacional, es que se obtuvo que del personal adscrito a la Corporación Municipal de Seguridad existe 2.0 policías por cada 1,000 habitantes.

c) Sueldo promedio para el personal de seguridad pública de base

Comprobar que el sueldo promedio para el personal de seguridad pública está conforme al costo de vida estipulado según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es que se obtuvo el siguiente resultado, el sueldo de los policías adscritos a la Corporación Municipal se encuentra entre un rango de 103.25 a 486.51 salarios mínimos.

3. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Colón, Qro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: "0" cero obras Muy Alto, "0" cero obras Alto, 2 obras Medio, 3 obras Bajo, y 5 obras Muy Bajo; y 1 obra sin grado de rezago social.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 Muy Alto, \$0.00 Alto, \$133,192.68 (Ciento treinta y tres mil ciento noventa y dos pesos 68/100 M.N.) que representa del total el 2.72% Medio, \$257,529.79 (Doscientos cincuenta y siete mil quinientos veintinueve pesos 79/100 M.N.) que representa del total el 5.27% Bajo, y \$3'902,154.78 (Tres millones novecientos dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) que representa del total el 79.80% Muy Bajo; y sin identificar ningún nivel de rezago social se invirtió en Gastos Indirectos por \$338,244.08 que representa el 6.92%, en Desarrollo Institucional por \$200,000.00 que representa el 4.08% , Obras y acciones diversas por \$58,451.69 que representa el 1.20%.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2010, la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$331,832.45 (Trescientos treinta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 45/100 M.N.) que representa del total 6.79% en Drenaje, letrinas y alcantarillado; \$1'570,488.03 (Un millón quinientos setenta mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 03/100 M.N.) que representa del total el 32.12% en Urbanización Municipal; \$74,452.95 (Setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 95/100 M.) que representa del total 1.52% en Electrificación rural y de colonias pobres; \$1'815,380.07 (Un millón ochocientos quince mil trescientos ochenta pesos 07/100 M.N.) que representa del total el 37.13% en Caminos rurales; \$338,244.08 (Trescientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) que representa del total el 6.91% en Gastos Indirectos, y \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 4.09% en Desarrollo Institucional, \$559,175.44 (Quinientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 44/100 M.N.) que representa del total 11.44% en obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

00047



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución percápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución percápita está sobre \$0.00 en Muy alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución percápita está sobre \$0.00 en Alto; 830 habitantes beneficiados, cuya distribución percápita está sobre \$160.47 (Ciento sesenta pesos 47/100 M.N.) en Medio; 3,244 habitantes beneficiados, cuya distribución percápita está sobre \$79.39 (Setenta y nueve pesos 39/100 M.N.) en Bajo; 8,236 habitantes beneficiados, cuya distribución percápita está sobre \$473.79 (Cuatrocientos setenta y tres pesos 79/100 M.N.) en Muy Bajo.

VII. Instrucción



En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.



Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral 28 contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

82000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

67000